

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-243/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2417/2018, el 20 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/415/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio MTV/148/2019 recibido en este Órgano Electoral el 23 de octubre de 2019, el Presidente municipal de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, informó que en asamblea comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, realizó la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de su municipio.
- V. **Informe de fecha para la asamblea de elección.** Mediante oficio MTV/145/2019 recibido en este Órgano Electoral el 23 de octubre de 2019, el Presidente municipal de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, informó que su Asamblea General Comunitaria de elección la realizó el 6 de octubre de 2019 a las 10:00 horas en la cancha municipal.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número MTV/150/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Tataltepec de Valdés,

Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de la asamblea.
2. Acta de asamblea
3. Copias simples de la documentación de los concejales electos.
4. Constancia de origen y vecindad.
5. Estatuto Electoral Comunitario. (*)

De dicha documentación se desprende que el día 06 de octubre de 2019 se realizó la Asamblea General Comunitaria de Elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Presentación de la mesa del presídium.
3. Instalación de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022;
6. Presentación ante la asamblea comunitaria de la autoridad electa para el periodo 2020-2022.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en coordinación con Alcalde Único Constitucional, Consejo de Ancianos y Tatamandones emiten y publican la convocatoria a través de anuncios, así también, se realiza el perifoneo en la cabecera municipal. En las Agencias de Policía los agentes se encargan de realizar la publicación;
- II. La Asamblea general comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cabecera municipal, específicamente en la cancha municipal;
- III. La Autoridad municipal y la Mesa de Debates conducen la Asamblea de elección;
- IV. Tienen derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos originarios y/o avocados de la Cabecera Municipal y de las Agencias de Policía, que cuente con credencial de elector, de igual manera pueden votar las personas que viven fuera del municipio siempre y cuando sean originarios del mismo;
- V. El procedimiento de designación de candidatos y candidatas es por ternas, que presentan a la Asamblea la Autoridad municipal en coordinación con Alcalde Único Constitucional, Consejo de Ancianos y Tatamandones, de la lista de candidatos o candidatas previamente acordada;
- VI. El procedimiento para emitir el voto es, que los asambleístas con derecho a votar pasan al pizarrón donde se encuentran los nombres que integran la terna del cargo

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

que se está sometiendo a votación, y pintan una raya por el candidato de su preferencia y se designa a la propuesta que haya obtenido la mayoría de votos para cada cargo;

- VII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta los resultados de la votación, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando todos los que en ella intervinieron; y
- VIII. Las actas y demás documentación (convocatoria, lista de asistencia e integración del cabildo) se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Previo a realizar el análisis de la elección, de las documentales listadas en el Antecedente V se desprende la existencia de un **Estatuto Electoral Comunitario*** que determina las reglas para nombrar a las autoridades electas, sin embargo este documento no fue inscrito por este Instituto en el momento procesal oportuno², no obstante lo anterior, ya que su Estatuto Electoral Comunitario no se encuentra controvertido con el Dictamen del método de elección aprobado por este instituto y conforme a las normas específicas de organización social de las comunidades indígenas, no ha lugar a que este instituto se pronuncie respecto de su Estatuto Electoral Comunitario, no obstante quedan a salvo sus derechos para que, si así lo estima necesario la asamblea, solicite su registro el año previo al de su próxima elección; ahora bien, respecto a la calificación de la elección, se encuentra reconocido su método de elección a través del dictamen individual, por ello se cuentan con las normas suficientes para realizar la calificación de su elección del 06 de Octubre de 2019 conforme a su sistema normativo como lo refiere el Antecedente I.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 1051 asambleístas, de los cuales 510 fueron hombres y 541 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó de forma directa el nombramiento de la mesa de debates y se procedió a la elección de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando su sistema Normativo Indígena que rigen este municipio, el procedimiento para designar a los candidatos y candidatas se realizó por medio de ternas y la votación a pizarrón pintan una raya por el candidato de su preferencia, las y los ciudadanos que obtuvieron mayor número de votos serán los propietarios y suplentes los que obtuvieron el segundo lugar en número de votos; quedando los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

TERNAS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS

² Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Artículo 278, numeral 1, que a la letra dice: “A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios...”.

Presidente Municipal	Dimas Ruiz López	525
	Ofelio Ángeles Ortega	28
	Senén Pérez Cruz	95
Síndico Municipal	Guillermo Gómez Villanueva	279
	Francisco Habana Cruz	272
	Ofelio Ángeles Ortega	40
Regidor de Hacienda	Lorenzo Ruiz López	394
	Filiberto Pinacho Pérez	40
	David Pérez Cruz	33
Regidor de Obras	Filomeno López Ruiz	126
	Lorenzo Jiménez Habana	154
	Herminio Ruiz López	99
Regidora de Salud	Cornelia Gutiérrez Sánchez	81
	Basilia Hernández Pérez	88
	Maximina Habana Cruz	139
Regidora de Educación	Cornelia Gutiérrez Sánchez	130
	Olegario Villegas Calvo	35
	Laurencio Hernández Mejía	72
Regidor de Deportes	Daniel Cruz Guzmán	163
	Hermilo Ruiz López	76
	Fortino Hernández Martínez	17
Regidor de Cultura	Asunción Soto Díaz	99
	Olegario Villegas Calvo	112
	Valente Cruz Hernández	35
Regidor de Desarrollo Rural	David Pérez Cruz	128
	Valente Cruz Hernández	35
	Fortino Hernández Martínez	51

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Dimas Ruiz López	Senén Pérez Cruz
Síndico Municipal	Guillermo Gómez Villanueva	Francisco Habana Cruz
Regidor de Hacienda	Lorenzo Ruiz López	Filiberto Pinacho Pérez

Regidor de Obras	Lorenzo Jiménez Habana	Filomeno López Cruz
Regidora de Salud	Maximina Habana Cruz	Basilia Hernández Pérez
Regidora/or de Educación	Cornelia Gutiérrez Sánchez	Laurencio Hernández Mejía
Regidor de Deportes	Daniel Cruz Guzmán	Hermilo Ruiz López
Regidor de Cultura	Olegario Villegas Calvo	Asunción Soto Díaz
Regidor de Desarrollo Rural	David Pérez Cruz	Fortino Hernández Martínez

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Maximina Habana Cruz** propietaria, **Basilia Hernández Pérez** suplente de la Regiduría de Salud, **Cornelia Gutiérrez Sánchez** propietaria de la Regiduría de Educación, es decir de los dieciocho cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, de la asamblea se desprende la participación de 541 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la Regiduría de Educación se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las

condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio Tataltepec de Valdés, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Tataltepec de Valdés, Oaxaca celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Dimas Ruiz López	Senén Pérez Cruz
Síndico Municipal	Guillermo Gómez Villanueva	Francisco Habana Cruz
Regidor de Hacienda	Lorenzo Ruiz López	Filiberto Pinacho Pérez
Regidor de Obras	Lorenzo Jiménez Habana	Filomeno López Cruz
Regidora de Salud	Maximina Habana Cruz	Basilia Hernández Pérez
Regidora/or de Educación	Cornelia Gutiérrez Sánchez	Laurencio Hernández Mejía
Regidor de Deportes	Daniel Cruz Guzmán	Hermilo Ruiz López
Regidor de Cultura	Olegario Villegas Calvo	Asunción Soto Díaz
Regidor de Desarrollo Rural	David Pérez Cruz	Fortino Hernández Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y

universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento, además, garanticen y vigilen que sea la mujer electa como propietaria en la Regiduría Educación quién funja en su cargo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ